

ESTATUTOS REFUNDIDOS

BANAGRO S.A.

Título Primero. Del Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

Artículo Primero. El nombre de la sociedad es “**Banagro S.A.**”.

Artículo Segundo. El domicilio de la sociedad es la comuna de Mostazal, sin perjuicio de las agencias o sucursales que el Directorio acuerde establecer en otras ciudades del país o del extranjero.

Artículo Tercero. La duración de la sociedad es indefinida.

Artículo Cuarto. El objeto de la sociedad será la prestación de todo tipo de servicios, materiales y/o inmateriales, y en especial, la prestación de servicios computacionales y cualquiera otros destinados a la puesta en marcha y/o administración y/o mantención de sistemas de financiamiento para la adquisición de todo tipo de bienes; la compra, venta, adquisición y cesión de toda clase de bienes incorporales muebles, títulos de crédito, efectos de comercio y valores mobiliarios en general, la inversión de carteras de crédito o de cobranzas, conformadas por derechos y créditos de corto, mediano y largo plazo que consten por escrito y que tengan el carácter de transferible; la realización y ejecución de operaciones de leasing y de arrendamiento de toda clase de bienes muebles e inmuebles; la prestación de servicios de asesoría financiera, económica, comercial, administrativa y técnica, en inversiones en activos; el otorgamiento y la cobranza de créditos y toda otra actividad que se relacione con el negocio del factoring y del leasing; y en general la inversión en bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales. Para el desarrollo del objeto social, la sociedad podrá constituir y participar en toda clase de sociedades o asociaciones. En el cumplimiento del objeto social, la Sociedad procurará generar un impacto positivo para la comunidad, las personas vinculadas a la Sociedad y el medio ambiente. Sólo los accionistas de la Sociedad podrán exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Título Segundo. Del Capital y Acciones.

Artículo Quinto. El capital de la sociedad es la suma de \$3.474.950.024.-, dividido en 3.389.968.- acciones sin valor nominal y de una única serie, sin perjuicio de las modificaciones del capital y valor de las acciones que se produzcan de pleno derecho en conformidad con la ley. En caso de aumentarse el capital mediante emisión de acciones de pago, el valor de éstas podrá ser enterado en dinero efectivo, mediante la capitalización de créditos o con otros bienes.

Título Tercero. De la Administración de la Sociedad.

Artículo Sexto. La sociedad será administrada por un directorio compuesto de cinco miembros, todos los cuales serán reelegibles indefinidamente, quienes podrán o no ser accionistas. En el desempeño de sus actividades, la administración de la Sociedad, a través de su Directorio, deberá considerar no sólo los intereses de sus accionistas, sino a los trabajadores, clientes y proveedores de la Sociedad y otras partes directas o indirectamente vinculadas a ella. Asimismo, deberá velar por los intereses de la comunidad donde opera y por la protección del medio ambiente local y global. El Directorio deberá dejar constancia en la memoria anual o en comunicaciones periódicas a los accionistas, según proceda, de las acciones tomadas al respecto. El cumplimiento de lo anterior, sólo podrá exigirse por los accionistas de la Sociedad.

Artículo Séptimo. El directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

Artículo Octavo. Los directores serán remunerados por sus funciones, correspondiendo a la junta ordinaria de accionistas determinar la cuantía de la remuneración.

Artículo Noveno. En la primera reunión que celebre el directorio con posterioridad a su elección, designará de entre sus miembros a un presidente, que lo será también de las juntas de accionistas de la sociedad. En ausencia del presidente, circunstancia que no será necesario acreditar ante terceros y que se presumirá por el sólo hecho de invocarse, lo sustituirá el director o el accionista que en cada oportunidad designe el directorio o la junta de accionistas, respectivamente, con las mismas atribuciones que la ley, el reglamento o estos estatutos confieren al titular.

Artículo Décimo. Las sesiones del directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán a lo menos una vez al año, en las fechas y horas predeterminadas por el directorio y no requerirán de citación especial. Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente por iniciativa propia, o a indicación de uno a más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. La citación a sesiones extraordinarias se practicará mediante comunicación escrita a cada uno de los directores, mediante fax, carta certificada o cualquier otro medio, la que deberá despacharse a lo menos con tres días de anticipación a su celebración. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de anticipación, si la comunicación fuere entregada personalmente a los directores por un notario público. La citación a sesión extraordinaria podrá omitirse si a la sesión concurriere la unanimidad de los directores.

Artículo Undécimo. Las reuniones de directorio se constituirán con la presencia de, a lo

menos, tres directores. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta. De conformidad con lo dispuesto por el inciso final del artículo cuarenta y siete de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis sobre Sociedades Anónimas, las sesiones de Directorio podrán celebrarse cuando participen directores que, a pesar de no encontrarse presentes, estén comunicados simultánea y permanentemente a través de los medios tecnológicos que ha autorizado la Superintendencia de Valores y Seguros mediante la Circular número mil quinientos treinta de fecha nueve de Marzo de dos mil uno, esto es, conferencia telefónica o video conferencia, como a través de los demás medios que dicha repartición autorice en el futuro para sociedades anónimas sujetas a su fiscalización. La asistencia de los directores a través de estos medios deberá ser certificada bajo la responsabilidad del presidente y del secretario, lo cual deberá constar en el acta de la sesión de directorio respectiva.

Artículo Duodécimo. El directorio representa a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de las juntas de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. El directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Título Cuarto. De los Gerentes y Subgerentes.

Artículo Decimotercero. El directorio designará uno o más gerentes y subgerentes, según lo estime conveniente, para la mejor atención de los negocios sociales, a quienes les fijará sus atribuciones y deberes, pudiendo sustituirlos a su arbitrio.

Artículo Decimocuarto. El gerente general tendrá todas las facultades que especialmente le otorgue el directorio y le corresponderá la representación judicial de la sociedad, estando legalmente investido de las facultades establecidas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil.

Título Quinto. De las Juntas de Accionistas y Fiscalización de la Administración.

Artículo Decimoquinto. Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias y extraordinarias. Las juntas ordinarias se celebrarán una vez al año, dentro del cuatrimestre siguiente a la fecha del balance.

Artículo Decimosexto. La contabilidad, inventario, balance y demás estados financieros de la sociedad serán fiscalizados y examinados por una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, la que será designada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. La empresa de auditoría externa tendrá la obligación de informar

por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas.

Título Sexto. Del Balance, Memoria, de Otros Estados y Registros Financieros y de la Distribución de las Utilidades.

Artículo Decimoséptimo. La sociedad confeccionará, al treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial.

Artículo Decimoctavo. El directorio confeccionará una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, para ser presentada a la consideración de la junta de accionistas, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa designada anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas.

Artículo Decimonoveno. Los dividendos se pagarán exclusivamente de las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por juntas de accionistas. Sin embargo, si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio se destinarán primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdidas de un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas. Con todo, el directorio podrá, bajo la responsabilidad personal de los directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuir dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

Artículo Vigésimo. La junta ordinaria determinará el porcentaje de las utilidades líquidas del ejercicio que se repartirá como dividendo entre los accionistas. A falta de acuerdo, las utilidades se destinarán en un treinta por ciento a repartirse como dividendo y en un setenta por ciento a fondos de capitalización.

Título Séptimo. De la Disolución y Liquidación de la sociedad.

Artículo Vigésimo Primero. La sociedad se disolverá por las causas contempladas en la ley.

Artículo Vigésimo Segundo. Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora elegida por la junta de accionistas, la cual fijará su remuneración. Si la sociedad se disolviera por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, no será necesaria la liquidación, sin perjuicio de las obligaciones establecidas por la ley. Salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores que durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. La comisión liquidadora designará un presidente dentro de sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente.

Artículo Vigésimo Tercero. Durante la liquidación, continuarán reuniéndose las juntas ordinarias y en ellas se dará cuenta por los liquidadores del estado de la liquidación y se acordarán las providencias que fueren necesarias para llevarlas a cumplido término. Los liquidadores enviarán, publicarán y presentarán los balances y demás estados financieros que establece la ley dieciocho mil cuarenta y seis y sus normas complementarias. Los liquidadores deberán convocar extraordinariamente a junta de accionistas de conformidad con el artículo cincuenta y ocho de la ley número dieciocho mil cuarenta y seis. Las funciones de la comisión liquidadora o del liquidador, en su caso, no son delegables. Con todo, podrán delegar parte de sus facultades en uno o más liquidadores si fueren varios y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Título Octavo. Del Arbitraje.

Artículo Vigésimo Cuarto. Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante su liquidación, se someterán a la decisión de un árbitro arbitrador designado de común acuerdo por las partes. En caso de no producirse este acuerdo, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellos, designe el árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y jurisdicción.

Artículo Primero Transitorio. El capital social de \$3.474.950.024.-, dividido en 3.389.968.- acciones sin valor nominal y de una única serie, se suscribe y paga por los accionistas de la siguiente forma: /i/ Coagra S.A., con la cantidad de \$3.464.950.024.-, representados por 3.379.968 acciones, íntegramente suscritas y pagadas, que corresponde al capital pagado de la sociedad /ii/ Administradora de Tarjetas de Crédito Coagra S.A., con la cantidad de \$10.000.000.-, representados por 10.000.- acciones, íntegramente suscrito y pagado.

CERTIFICADO

Constitución

Banagro S.A. se constituyó mediante escritura pública de fecha 5 de abril del año 2011, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 274, número 311 correspondiente al Registro de Comercio del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de mayo de 2011.

Modificaciones

- (i) Escritura pública de fecha 27 de diciembre del año 2012, otorgada en la Notaría de Rancagua con asiento en Graneros de don Rubén Reinoso Herrera, cuyo extracto se inscribió a fojas 294, número 234 correspondiente al Registro de Comercio del año 2013 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y publicado en el Diario Oficial con fecha 19 de enero de 2013.
- (ii) Escritura pública de fecha 3 de agosto del año 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 756 vuelta, número 632 correspondiente al Registro de Comercio del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y publicado en el Diario Oficial con fecha 17 de agosto de 2015.
- (iii) Escritura pública de fecha 29 de septiembre del año 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 1050 vuelta, número 865 correspondiente al Registro de Comercio del año 2015 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y publicado en el Diario Oficial con fecha 16 de octubre de 2015.
- (iv) Escritura pública de fecha 31 de marzo del año 2016, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 378, número 307 correspondiente al Registro de Comercio del año 2016 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y publicado en el Diario Oficial con fecha 28 de abril de 2016.
- (v) Escritura pública de fecha 25 de septiembre del año 2018, otorgada en la Notaría de Santiago de don Raúl Undurraga Laso, cuyo extracto se inscribió a fojas 836, número 585 correspondiente al Registro de Comercio del año 2018 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y publicado en el Diario Oficial con fecha 4 de octubre de 2018.

- (vi) Escritura pública de fecha 9 de febrero del año 2021, otorgada en la 29° Notaría de Santiago ante el Notario Interino don Humberto Enrique Mira Gazmuri, cuyo extracto se inscribió a fojas 88, número 79 correspondiente al Registro de Comercio del año 2021 del Conservador de Bienes Raíces de Rancagua y publicado en el Diario Oficial con fecha 25 de febrero de 2021.



José Francisco Larrain Cruzat
Gerente General
Banagro S.A.